



2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DGCES-DG- 00884 -2017

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017

**LIC. JULIO SALVADOR SANCHEZ Y TÉPOZ
COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
PRESENTE**

Me refiero al oficio número CGJC/03/OR/644/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por la Lic. Mayra Michell Castillo Trejo, Subdirectora Ejecutiva de Normatividad, mediante el cual remite copia simple del oficio número COFEME/17/1640 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Julio César Rocha López, Coordinador General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante el cual emite Dictamen Total no Final, al anteproyecto denominado Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2016 para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad

Al respecto, me permito manifestar lo conducente a cada una de las observaciones de la COFEMER, contenidas en el oficio de referencia a los puntos **V y VI**, que se expresan en los siguientes términos:

V. Comentarios particulares sobre el anteproyecto

"Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar con la SSA en la formulación de regulaciones eficientes que generen el máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, esta Comisión sugiere considerar lo siguiente:

a) *El numeral 10 del anteproyecto en comento, señala las medidas que serán consideradas como contraindicadas para la atención integral del sobrepeso y la obesidad. Específicamente, los numerales 10.1.2, 10.1.6 y 10.1.9, indican como disposiciones contraindicadas: 1) indicar tratamientos o productos que provoquen pérdida de peso acelerado (más de un kilogramo por semana) y que pongan en peligro la salud o la vida del paciente, 2) usar diuréticos, hormonas tiroideas, anorexígenos, vacunas, extractos tiroideos, inyecciones*



de enzimas, aminoácidos lipolíticos y otros productos similares, para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad y 3) prescribir fármacos de manera generalizada para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad.

Al respecto, considerando las facultades y libertades profesionales que otorgan a los profesionistas especializados en el tratamiento de sobrepeso y obesidad, en sus distintos campos clínicos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGS y sus respectivos Reglamentos, así como las NOM's vigentes aplicables a la materia, esta Comisión sugiere a esa Secretaría valorar y en su caso, modificar, el contenido de los numerales indicados en el párrafo anterior; a efecto de verificar que los mismos no transgredan ninguna otra disposición contenida en los ordenamientos jurídicos mencionados previamente, en lo que respecta a las potestades, capacidades y autonomía que ostenta dicho personal para recomendar algún tipo de tratamiento" (sic).

En cuanto a las medidas consideradas como contraindicadas, señaladas en los numerales 10.1.2, 10.1.6 y 10.1.9, del anteproyecto que fueron observadas por la COFEMER, serán revisadas a profundidad desde el fundamento jurídico y justificación técnico-médica; por lo que los ajustes que en su caso resulten necesarios, serán consensuados por esta autoridad sanitaria y el grupo técnico interinstitucional que participó en la elaboración del anteproyecto, con la finalidad de no transgredir la libertad prescriptiva de los médicos en lo general y de los médicos que tratan sobrepeso y obesidad en lo particular; pero sobre todo, proteger a los pacientes con sobrepeso y obesidad para que no sean objeto de tratamientos estandarizados de manera generalizada o con productos adulterados, contaminados o alterados en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo propósito es lograr resultados dramáticos en el corto plazo, faltos de ética, que generan falsas expectativas y que además ponen en riesgo la salud y la vida de dichos pacientes.

VI. Consulta Pública

"En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en merito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió.

Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se recibieron comentarios de parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria:



00884

3

Identificador	Remitente	Fecha
B000170778	Fernando Oliveros/VP y GP Meditronic México	14/03/17
B000170804	Fernando Oliveros/VP y GP Meditronic México	15/03/17
B000170805	Claudia Norma Freyre Castañeda/Dirección Jurídica y representante legal de Johnson & Johnson S.A. de C.V.	15/03/17
B000170811	Hugo Alberto Carrera Mendoza/Políticas Integrales para la Industria	16/03/17
B000170838	Juan Francisco Arellano Ramos/Presidente del Colegio Mexicano de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas, A.C.	17/03/17
B000170844	Gabriel Adolfo Pacheco Zúñiga/ en nombre y representación del Instituto Latinoamericano de Sobrepeso y Obesidad A.C.	21/03/17

Lo anterior, a fin de que esta Dependencia efectúe las adecuaciones que estime conveniente al anteproyecto o de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación” (sic).

Respecto de los seis particulares que enviaron sus comentarios al portal electrónico de la COFEMER, para el presente anteproyecto, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, dará respuesta a los seis particulares en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en razón de que cinco de los seis particulares, enviaron los mismos comentarios al domicilio del Comité, durante el periodo de 60 días en que el proyecto estuvo en consulta pública. El sexto particular, con número identificador B000170811, Hugo Alberto Carrera Mendoza/Políticas Integrales para la Industria, con fecha 16/03/17, envió sus comentarios únicamente al portal electrónico de la COFEMER y son coincidentes con diversos comentarios formulados por los particulares referidos.



4

00884

No obstante lo anterior, la totalidad de los comentarios recibidos durante la consulta pública, deberán ser analizados con todo detalle en las mismas sesiones de trabajo, por esta autoridad sanitaria y el grupo técnico interinstitucional que participó en la elaboración del anteproyecto, para dar respuesta por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación a los comentarios formulados por los seis particulares y dichas respuestas, queden expuestas a la opinión pública, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad que le corresponda.

Lo anterior con la atenta solicitud, de que sea usted el amable conducto para que la presente respuesta al Dictamen Total no Final de la MIR del PROY- NOM-008-SSA3-2016, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, sea remitida al portal electrónico de la COFEMER.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

C. c. p. Dr. José Meljem Moctezuma.- Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Presente.

Folio DGCEs: 2386.
Sección/Serie: 1S.1.

TMR/ASM